

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00184-00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor Sharon Velásquez Agudelo
Demandante:	Weimar Andrés Velásquez Pineda
Demandada:	Liz Steffany Agudelo
Interlocutorio:	No. 125 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** interpuesta por el señor Weimar Andrés Velásquez Pineda a través de apoderado judicial a favor de la menor Sharon Velásquez Agudelo en contra de la señora Liz Steffany Agudelo Gaviria, observa este despacho que la misma cumple con las exigencias de Ley contenidas en los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, y por ello **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** interpuesta por el señor Weimar Andrés Velásquez Pineda, en contra de la señora Liz Steffany Agudelo Gaviria en representación de la menor Sharon Velásquez Agudelo.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal sumario** tal como lo dispone el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **LIZ STEFFANY AGUDELO GAVIRIA**, remitiéndose el auto admisorio de la demanda, y se allegara al despacho, la constancia de habersele enviado al correo electrónico lizagudelo8830@gmail.com. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6° y 8° de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de **diez (10) días** de traslado de la demanda empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NO SE CONCEDE la medida peticionada de custodia y cuidados personales provisionales de la menor Sharon Velásquez Agudelo a cargo de su padre el señor Weimar Andrés Velásquez Pineda por ser este el objeto del proceso, y además de afirmarse en la demanda que actualmente el progenitor tiene la tenencia personal de la menor.

QUINTO: ENTERAR de esta decisión a la Comisaria de Familia de Barbosa-Antioquia y al Representante del Ministerio Público de Girardota-Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

